



RESOLUCIÓN No. **02493** DE 2017  
( **16 DIC 2017** )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 02748 del 04 de noviembre de 2010, Corpoguajira unificó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería NAM, a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

Que mediante Resolución 01036 del 18 de Junio de 2014, fue modificada la Resolución 02748 del 04 de noviembre de 2010 en el sentido de ampliar en un área total de 5918, 76 ha.

Que mediante oficio radicado en la Corporación el día 31 de Octubre de 2017 bajo el Radicado Interno ENT - 5867, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 01866 de 2017, en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:**

**ANTECEDENTES**

- 1.1. Por medio de la **Resolución 2748 del 4 de noviembre de 2010**, modificada por la Resolución 0030 de 14 de enero de 2011, CORPOGUAJIRA unificó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería a CERREJÓN correspondiente a un total de 5.695 hectáreas.
- 1.2. Mediante **Resolución 01036 del 18 de junio de 2014**, modificada por la Resolución 01594 de 2014, CORPOGUAJIRA modificó el Permiso de Aprovechamiento Forestal de las NAM, para lo cual autorizó el aprovechamiento en 223.76 has para el avance del botadero La Estrella. En virtud de la mencionada unificación, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería-NAM corresponde a un total de 5918.76 hectáreas.
- 1.3. CERREJÓN mediante oficio con radicado ENT- 143 de 8 de septiembre de 2016, solicitó a Corpoguajira la modificación de la Resolución 02748 del 4 de noviembre de 2010, que a su vez fue modificada por la Resolución 0030 del 14 de enero de 2011, con el fin de que se autorizara el aprovechamiento forestal en un área adicional de 432.3 hectáreas, requerida para continuar con el avance del Botadero La Estrella Sector Oeste. De igual manera, con el mismo escrito solicitó que se evaluaran las propuestas de compensación para el establecimiento de la medida de compensación asociada al aprovechamiento forestal solicitado.
- 1.4. Mediante la **Resolución 01866 de 1716 del 28 de septiembre de 2017**, Corpoguajira modificó el Aprovechamiento Forestal Único para el Botadero La Estrella sector Oeste de las Nuevas Áreas de Minería- NAM en jurisdicción de los municipios de Hatonuevo y Barrancas –La Guajira, para el aprovechamiento de los árboles relacionados en la parte motiva, consistentes en 13.085,6 m<sup>3</sup> conforme a lo dispuesto en el acto administrativo. Esta resolución fue notificada el 18 de octubre de 2017.

**1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Una vez expuestos los antecedentes del caso sub examine, procederemos a exponer los argumentos de hecho y derecho en los cuales se sustenta el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 01866 de 2017.

1.1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS RECURSOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

2.1.1. El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A. y de lo C.A.), prevé sobre la procedencia del recurso de reposición:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)".

2.1.2. A su vez el artículo 76 del C.P.A. y de lo C.A., contiene las condiciones de oportunidad y presentación del recurso de reposición cuando señala:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)".

2.1.3. Sobre el fin de los recursos de reposición y de apelación, la Doctrina ha señalado:

"Como se anotó en la noción de vía gubernativa en estricto sentido, ésta tiene como finalidad permitir que quien expidió un acto administrativo revise a instancia de parte interesada la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico que le es aplicable, de modo que pueda aclarar, modificar o revocar dicho acto si es del caso"<sup>1</sup>.

2.2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN 01866 DE 2017:

2.2.1. Mediante el radicado ENT- 143 de 8 de septiembre de 2016 (capítulo 5 del Anexo 4) CERREJÓN presentó para evaluación de Corpoguajira tres (3) propuestas de áreas de compensación por el aprovechamiento forestal solicitado, así:

Propuesta A:

Se encuentra ubicado en su mayoría dentro de la unidad geológica colinosa del DMI Perijá, desde la intercepción del Arroyo Los Mangos con el Arroyo Los Estados, hasta el inicio de los Arroyos El Cequión y La Ceiba, esta área presenta un gran nivel de intervención antrópica, reportando en su interior principalmente coberturas de pastizales y cultivos, acompañadas por vegetaciones secundarias altas y bajas y en una menor proporción bosques intervenidos, que se encuentran asociadas principalmente a los cuerpos de agua. Además se puede observar una vía secundaria al interior de la propuesta y la presencia de varios cuerpos de agua artificiales (jagüeyes) asociados a actividades productivas.

<sup>1</sup> BERROCAL GUERRERO, Luis Enrique. MANUAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Librería Ediciones del Profesional. Tercera Edición. 2004

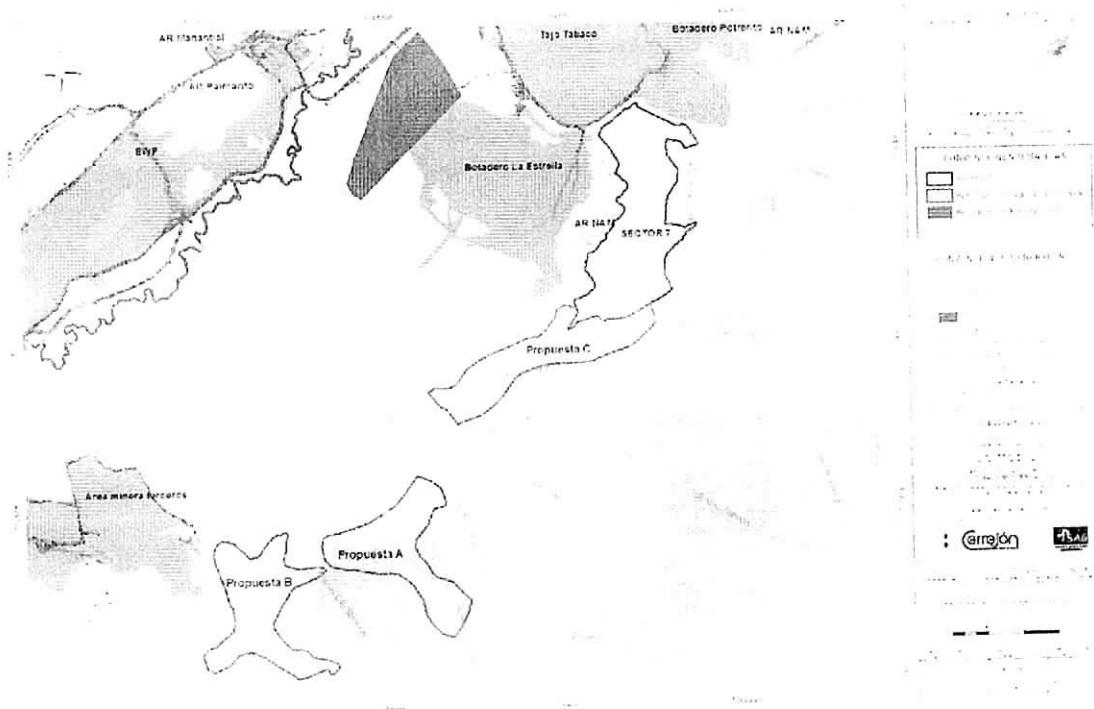
#### Propuesta B:

Se encuentra ubicado en su mayoría en la unidad geológica plana, en la microcuenca de uno de los afluentes del Arroyo Cerrejón, el propio Arroyo Cerrejón y una porción inferior en la cuenca del Arroyo Las Miradas, en el suroeste del área que corresponde a minería de terceros, en los límites del DMI Perijá, en esta zona se pueden encontrar pastos y cultivos principalmente, acompañados en pequeño porcentaje de otras coberturas superiores como bosques intervenidos asociados a los cuerpos de agua y remanentes de vegetaciones secundarias.

#### Propuesta C:

La tercera opción está ubicada en la unidad geológica colinosa y se define como la microcuenca La Cortadera, la cual drena al Río Ranchería, esta es la zona más cercana al Sector 7 (Cuchilla Potrosa), en la que se presentan principalmente coberturas vegetales propias de vegetaciones secundarias.

En la siguiente figura se puede observar la ubicación de la microcuenca y la delimitación espacial de cada una de las propuestas de compensación presentadas.



#### Áreas propuestas para la compensación

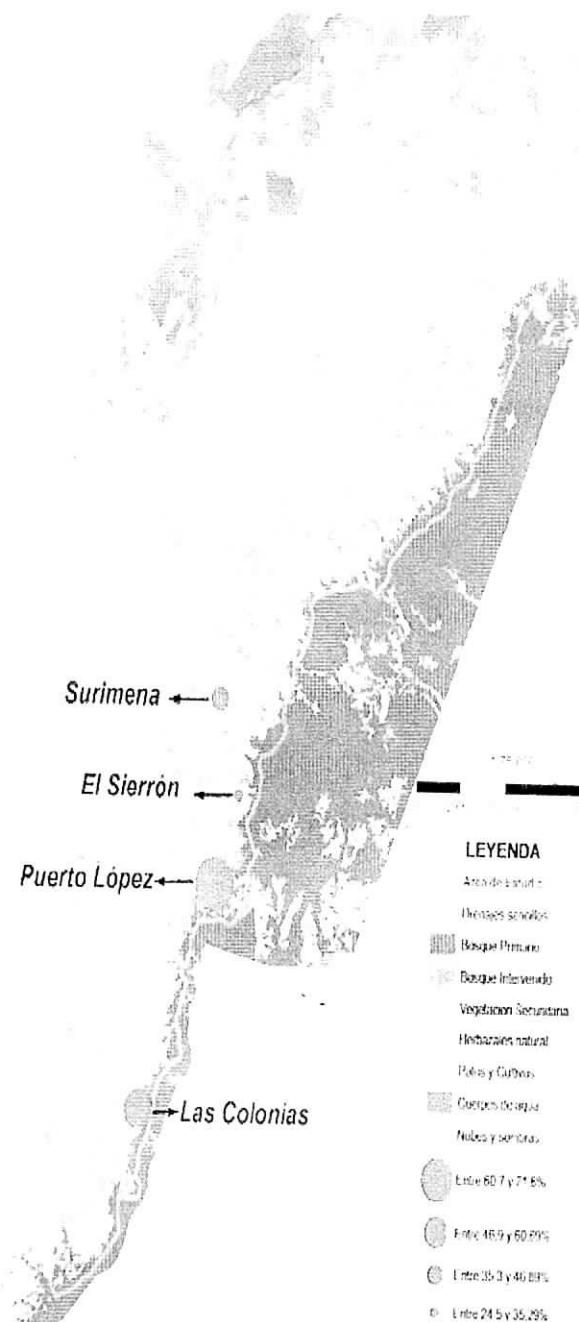
Fuente: SAG SA, 2016

- 2.2.2. La Corporación mediante la Resolución 01866 de 2017, que se impugna, modificó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el Botadero La Estrella sector Oeste de las nuevas Áreas de Minería- NAM y frente a las áreas de compensación, en el parágrafo del artículo 4º de la Resolución, señaló:

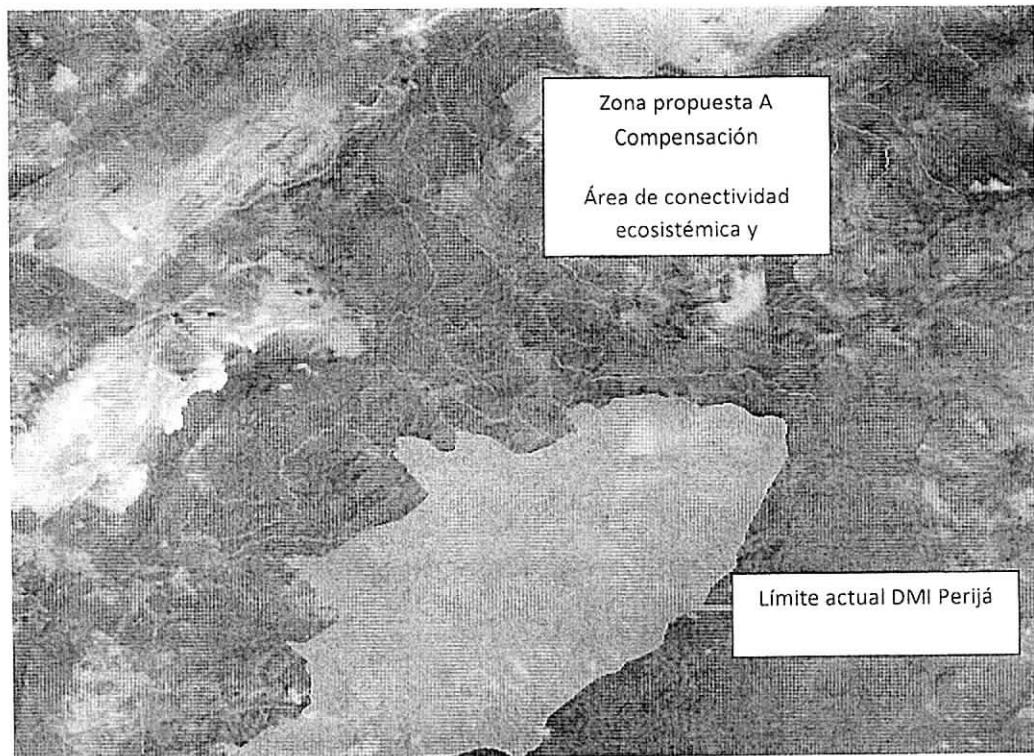
"La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED- CERREJÓN, por el Aprovechamiento forestal autorizado deberá implementar el área seleccionada como la propuesta A, debido a que vemos que es un modelo de compensación beneficioso para el enriquecimiento genético, conservación, preservación y conectividad de los ecosistemas; en un área equivalente de 334,94 ha, las cuales

deberán ser ejecutadas en su totalidad dentro del DMI del Perijá, conforme a las directrices técnicas, de frecuencias y tiempos descritos en la propuesta” (subrayas fuera de texto)

- 2.2.3. Sobre el particular, es preciso señalar que el área para compensación presentada en la propuesta A del radicado ENT- 143 de 8 de septiembre de 2016, para la fecha de su solicitud, se encontraba en su mayoría dentro del DMI del Perijá, de conformidad con los mapas consultados en la página web de CORPOGUAJIRA, como se observa en la siguiente figura:



- 2.2.4. Ahora bien, es importante mencionar que posteriormente a la presentación de la propuesta, de acuerdo con los shapes suministrados en el mes de febrero de 2017 por CORPOGUAJIRA, se pudo identificar que el área de compensación de la propuesta A (color rojo) se encuentra por fuera del DMI del Perijá (color amarillo), tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



En esta imagen se encuentra representada la delimitación del DMI del Perijá (en color amarillo) en relación con el área de la propuesta A para realizar la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado (en color rojo).

- 2.2.5. De acuerdo con la anterior figura, se observa que el área de compensación se encuentra por fuera del DMI del Perijá, pero en un área de gran importancia ambiental por ser el punto de nacimiento de varias quebradas, en una zona protectora/productora donde se intersectan los Arroyos Los Estados y Los Mangos y donde nacen los Arroyos Cequión y la Ceiba, por lo que se considera como un punto estratégico de conectividad del corredor biológico del agua.
- 2.2.6. Es de anotar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo recurrido, la Corporación aceptó el área de la propuesta A para realizar la compensación, teniendo en cuenta que es: “(...) un modelo de compensación beneficioso para el enriquecimiento genético, conservación, preservación y conectividad de los ecosistemas (...)”, valor ecosistémico que persiste en la propuesta A, aunque el área se encuentre por fuera del DMI.
- 2.2.7. Por lo anterior, se solicita a la Corporación que se permita realizar la compensación del aprovechamiento forestal otorgado en el área de la propuesta A, aunque ella se encuentre por fuera del DMI del Perijá. En consecuencia se solicitará comedidamente a su Despacho modificar el parágrafo del artículo 4º de la Resolución 1866 de 2017, en el sentido de eliminar la expresión: “las cuales deberán ser ejecutadas en su totalidad dentro del DMI del Perijá”.
- 2.2.8. Así las cosas se propone que el parágrafo del artículo 4º de la Resolución 1866 de 2017 quede así:

“La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED- CERREJÓN, por el Aprovechamiento forestal autorizado deberá implementar el área seleccionada como la propuesta A, debido a que vemos que es un modelo de compensación beneficioso para el enriquecimiento genético, conservación, preservación y conectividad de los ecosistemas; en un área equivalente de 334,94 ha, conforme a las directrices técnicas, de frecuencias y tiempos descritos en la propuesta”

### 3. PETICIÓN

En consideración a los fundamentos que fueron expuestos precedentemente, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho que se proceda a la modificación de la Resolución 01866 del 28 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

- 3.1. Que se modifique el parágrafo del artículo 4º de la Resolución 01866 de 2017, para que se elimine la expresión "las cuales deberán ser ejecutadas en su totalidad dentro del DMI del Perijá" a fin de que la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado se realice en el área de la propuesta A del radicado ENT- 143 de 8 de septiembre de 2016, el cual se ubica por fuera del DMI Perijá.

### COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

### ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, mediante informe con Radicado Interno N° INT – 4333 de fecha 20 de Noviembre de 2017, nos permitimos manifestar lo siguiente:

## ACLARACION Y SUSTENTACION DEL RECURSO.

Solicitud de Modificación del Parágrafo del Artículo 4° de la Resolución 01866 del 28 de septiembre de 2017 el cual señaló que: "La Empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, por el aprovechamiento forestal autorizado deberá implementar el área seleccionada como la propuesta A, debido a que vemos que es un modelo de compensación beneficioso para el enriquecimiento genético, conservación, preservación y conectividad de los ecosistemas; en un área equivalente de 334, 94 ha, las cuales deberán ser ejecutadas en su totalidad dentro del DMI del Perijá, conforme a las directrices técnicas, de frecuencias y tiempos descritos en la propuesta".

1.1 Sobre lo anterior se señala que el área para la compensación presentada en la propuesta "A" del Radicado de ENT – 143 del 8 de septiembre de 2016, para la fecha de su solicitud, se encontraba en su mayoría dentro del DMI del Perijá, de conformidad con los mapas consultados en la página web de Corpoguajira.

1.2 Según lo anterior es cierto que el área antes indicada sigue siendo de importancia ambiental, por ser sitio de nacimiento de varias quebradas, en una zona protectora /productora donde se interceptan los arroyos Los Estados y Los Mangos y donde nacen los arroyos Cequión y La Ceiba, considerándolos como punto estratégico de conectividad del corredor biológico del agua.

1.3 De conformidad con lo expuesto, la empresa Carbones del Cerrejón, Limited – Cerrejón, solicita a CORPOGUAJIRA, que le permita realizar la compensación por el permiso de aprovechamiento forestal único por la modificación del Botadero la Estrella sector Oeste, en el área de la propuesta "A", aunque esta área haya quedado por fuera del DMI del Perijá, modificando el parágrafo del Artículo 4° de la resolución 01866 de 2017, en el sentido de eliminar la expresión: "Las cuales deberán ser ejecutadas en su totalidad dentro del DMI del Perijá"

La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en consideración a los fundamentos expuestos, solicita que se modifique el parágrafo del artículo 4° de la Resolución 01866 del 28 de septiembre de 2017, el cual deberá quedar de la siguiente Manera:

*"LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, por el aprovechamiento forestal autorizado deberá implementar el área seleccionada como la propuesta A, debido a que vemos que es un modelo de compensación beneficioso para el enriquecimiento genético, conservación, preservación y conectividad de los ecosistemas; en un área equivalente a 334,94 ha, conforme a las directrices técnicas, de frecuencias y tiempos descritos en la propuesta".*

## PETICION

Que se modifique el parágrafo del Artículo 4° de la resolución 01866 del 28 de septiembre de 2017, para que se elimine la expresión "las cuales deberán ser ejecutadas en su totalidad dentro del DMI del Perijá" a fin de que la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado se realice en el área de la propuesta A del radicado de ENT - 143 fechado 8 de septiembre de 2016, el cual se ubica por fuera del DMI Perijá.

## CONCEPTO

Referente a la petición de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón, en el sentido que CORPOGUAJIRA, modifique el parágrafo 4° de la resolución 01866 del 28 de septiembre de 2017, para que dicho parágrafo quede de conformidad a lo expuesto en el párrafo anterior, eliminando la expresión "las cuales deberán ser ejecutadas en su totalidad dentro del DMI del Perijá"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto por la empresa carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, referente a la modificación de la propuesta A, No vemos viable acceder a los cambios solicitados ya que al realizar la propuesta de compensación en predios privados fuera de área del DMI del Perijá, ésta no tendría ninguna garantía de conservación ni de preservación, por lo anterior se confirma la ejecución de la propuesta de compensación en el área del DMI del Perijá, tal como lo indica el parágrafo del artículo 4º de la resolución indicada, para lo cual la empresa carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, deberá seleccionar un área nueva dentro del área protegida DMI Perijá.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 18 de Octubre de 2017, al Doctor DAVID ÁLVAREZ PERILLA, en su condición de Autorizado de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN y el día 31 de Octubre de 2017, interpuso el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsideré la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que no es procedente aceptar los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá de conformidad.

Después de examinados los criterios expuestos por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, se procederá a CONFIRMAR la Resolución No 01866 de fecha 28 de Septiembre de 2017.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución Nº 01866 del 28 de Septiembre 2017, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Procurador Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



Corpoguajira

Nº 2493

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

14 B/D 2017

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: Alcides M  
Aprobó: Fanny M  
Revisó: Jorge P